

- b) Por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de la Asamblea General convocada a tal efecto en sesión extraordinaria.
- c) Por integración en otra federación deportiva extremeña.
- d) Por resolución judicial.
- e) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

ARTICULO 41.º - Efectos

1. En caso de disolución de esta Federación el patrimonio neto resultante, una vez efectuada la liquidación correspondiente, se aplicará a la realización de actividades análogas, debiendo acordar la Dirección General de Deportes el destino concreto de los bienes resultantes. Si dicho destino fuese el patrimonio de la Comunidad Autónoma se notificará a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

2. Cuando la Federación se extinga deberá remitir un escrito al Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura solicitando la cancelación de su inscripción, adjuntando la documentación justificativa de la extinción.

TITULO VIII: REFORMA Y DESARROLLO DEL ESTATUTO

ARTICULO 42.º - Reforma del Estatuto

1. Para llevar a cabo la reforma del presente Estatuto se requiere:

- a) Convocatoria al efecto de Asamblea General Extraordinaria, expresando todos los extremos que pretendan ser objeto de modificación.
- b) Que el acuerdo se adopte por mayoría de dos tercios de sus miembros.

2. En ningún caso la modificación podrá implicar un cambio esencial en el objeto o fines de la Federación.

3. En todo caso, deberá solicitarse posteriormente la inscripción de la modificación aprobada en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

ARTICULO 43.º - Desarrollo del Estatuto

El presente Estatuto podrá ser desarrollado por reglamentos, cuyos preceptos estarán en concordancia con el mismo y con la legislación deportiva vigente. Dichos reglamentos se presentarán, para su ratificación, ante la Dirección General de Deportes.

DISPOSICION FINAL.—La presente modificación de Estatuto producirá

efectos deportivos según lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y disposiciones de desarrollo, en la fecha de inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, debiendo publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el art. 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas.

RESOLUCION de 16 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Estatuto de la Federación Extremeña de Atletismo.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante resolución de fecha 17 de noviembre de 1999, ha aprobado el Estatuto y la inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura de la Federación Extremeña de Atletismo, con el número de registro FE13.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Estatuto de la Federación Extremeña de Atletismo, contenido en el Anexo a la presente Resolución.

Mérida, 16 de diciembre de 1999.

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTINEZ DAVILA

ESTATUTO DE LA FEDERACION EXTREMEÑA DE ATLETISMO

TITULO I

CAPITULO I: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y NATURALEZA

ARTICULO 1.º - La Federación Extremeña de Atletismo (F.A.Ex.), constituida en el año 1986, es una Entidad Deportiva que tiene

por objeto, mediante la integración de Atletas, Técnicos-Entrenadores, Jueces, Entidades Deportivas y otros colectivos interesados que se dediquen a la práctica del atletismo, la promoción, regulación y la organización del atletismo en la Comunidad de Extremadura, en la que ostenta, con carácter exclusivo, la representación de la R.F.E.A. y que, además de sus propias atribuciones, por delegación, ejerce funciones públicas de carácter administrativo.

ARTICULO 2.º - La FAEx es una entidad privada, sin ánimo de lucro y de utilidad pública que goza de personalidad jurídica y capacidad de obrar propias para el cumplimiento de sus fines, que se rigen por la Ley 2/1995, de 6 de abril, y demás normas de desarrollo de la misma, por el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por los presentes Estatutos, disposiciones de la RFEA y acuerdos adaptados validamente por sus órganos, siéndole de aplicación, en todo aquello que no tenga regulado, las disposiciones legales que correspondan, con total garantía de los principios democráticos y representativos.

ARTICULO 3.º - El domicilio de la FAEx se establece en Cáceres, Avenida de El Brocense, s/n., pudiendo ser trasladado dentro de la Comunidad Autónoma por acuerdo de la Asamblea General y a propuesta de la Junta Directiva.

ARTICULO 4.º - La FAEx no permitirá en el cumplimiento de sus fines cualquier discriminación por razón personal, política, racial, religiosa o de sexo.

CAPITULO: FUNCIONES

ARTICULO 5.º

1.—La FAEx tiene como función propia fundamental, la de promover, facilitar, planificar, administrar y dirigir la práctica del atletismo en la Comunidad de Extremadura.

2.—La FAEx desempeña, respecto a sus asociados, las funciones de tutela, control, coordinación y supervisión que le reconocen los presentes Estatutos, las disposiciones de la RFEA y las normas legales de carácter deportivo.

3.—La FAEx es la única competente dentro de la Comunidad de Extremadura para reglamentar, organizar, gestionar y controlar las competiciones oficiales de atletismo que tengan ámbito autonómico.

ARTICULO 6.º

1.—La FAEx, además de sus competencias propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del atletismo, ejerce las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

De carácter general:

- a) Promover y difundir, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, la modalidad deportiva de Atletismo.
- b) Calificar, organizar, desarrollar y tutelar en su caso las actividades y competiciones oficiales de ámbito autonómico. A estos efectos, la organización de tales competiciones se entiende referida a la regulación del marco general de las mismas, según se establezca en la normativa federativa correspondiente.
- c) Ostentar la representación de la R.F.E.A. en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Actuar en coordinación con la Consejería de Educación y Juventud y otras Instituciones y con sus propios asociados para la promoción general del atletismo, en todo el territorio autonómico y del desarrollo del deporte en edad escolar, así como en la elaboración y ejecución, en su caso, de los planes de formación de técnicos deportivos.
- e) Organizar y tutelar las competiciones oficiales de carácter nacional o internacional que se celebren en el territorio autonómico.
- f) La prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte, así como la prevención de la violencia en el deporte.
- g) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva en los términos legales, reglamentaria y estatutariamente establecidos.
- h) Ejercer el control de las subvenciones asignadas a los componentes de los distintos estamentos del atletismo, con las condiciones que reglamentariamente se determine.
- i) Cualquiera otras que le sean atribuidas por la legislación vigente.

De carácter particular:

- a) Ostentar la representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las actividades y competiciones de carácter nacional.
- b) Formar a las selecciones extremeñas que representen a la Comunidad Autónoma en el territorio nacional.
- c) Informar puntualmente a la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura de las actividades o competiciones a celebrar o participar en el ámbito autonómico o nacional.

CAPITULO III: REPRESENTACION NACIONAL

ARTICULO 7.º

1.—La FAEx ostenta la representación de Extremadura en las activi-

dades y competiciones de atletismo oficiales de carácter nacional, celebrados fuera y dentro de la comunidad. A estos efectos será competencia de la FAEx la elección de los deportistas que han de integrar las selecciones autonómicas.

2.—Para organizar, solicitar o comprometer este tipo de actividades o competiciones, la FAEx deberá obtener autorización de la RFEA y notificarlo previamente a la Dirección General de Deportes de la Consejería de Educación y Juventud.

TITULO II: INTEGRACION, REPRESENTACION Y COMPETENCIAS DE LA FAEX

CAPITULO I

ARTICULO 8.º - Para la participación de sus miembros en actividades o competiciones de ámbito autonómico o nacional, deberán estar en posesión de la correspondiente licencia:

- a) El régimen disciplinario deportivo, cuando se trate de competiciones oficiales de ámbito estatal, será en todo caso, el previsto en los Estatutos y reglamentos de la RFEA. En las de ámbito autonómico será el previsto en los Estatutos y reglamentos de la FAEx.
- b) La FAEx ostenta la representación en exclusiva de la RFEA en la Comunidad de Extremadura.

ARTICULO 9.º - El ámbito de competencia territorial de la FAEx coincide con el de la Comunidad Autónoma.

ARTICULO 10.º - Sin perjuicio de la independencia patrimonial y de la autonomía de gestión económica, la FAEx justificará el gasto en la forma que se determine.

CAPITULO II: LICENCIAS

ARTICULO 11.º - Para la participación o competiciones de ámbito autonómico o nacional será preciso estar en posesión de la correspondiente licencia.

La licencia de ámbito nacional se registrará por la normativa de la RFEA.

La licencia de ámbito autonómico, de existir, se registrará por la normativa de la FAEx.

Dichas licencias reflejarán tres conceptos económicos:

- a) Seguro obligatorio a que se refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte.
- b) Cuota correspondiente a la RFEA fijada por la Asamblea General.

c) Cuota para la Federación Extremeña fijada por la Asamblea General.

CAPITULO III: COMPETICIONES OFICIALES DE AMBITO AUTONOMICO

ARTICULO 12.º - Las competiciones oficiales de ámbito autonómico estarán abiertas a los miembros integrados en la FAEx, no contemplándose discriminaciones de ningún tipo, a excepción de las derivadas de las condiciones técnicas de naturaleza deportiva. Serán consideradas competiciones oficiales de ámbito autonómico todas aquellas que figuren en el calendario de la FAEx. Los atletas participantes deberán estar en posesión de la licencia deportiva correspondiente.

TITULO III: ORGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACION Y ADMINISTRACION

CAPITULO I: NORMAS GENERALES

ARTICULO 13.º - Los órganos de gobierno y representación de la FAEx son los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) El Presidente.

ARTICULO 14.º - Son órganos complementarios de los de gobierno y representación de la FAEx:

- a) La Junta Directiva.
- b) El Secretario General.

ARTICULO 15.º - Son órganos de funcionamiento de la FAEx:

- a) El Comité de Competición y Jurisdicción.
- b) El Comité Técnico.
- c) El Comité Autonómico de Jueces.
- d) Cuantas Comisiones y Comités sean aprobados por la Asamblea General.

ARTICULO 16.º - La constitución o disolución de otras Comisiones y Comités tendrá que ser aprobada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

ARTICULO 17.º - Serán órganos electivos el Presidente y la Asamblea General. Los demás órganos serán designados y revocados por el Presidente con excepción del Secretario General, que lo será por la Asamblea a propuesta del Presidente.

ARTICULO 18.º - Son requisitos generales para ser miembro de cualquier órgano de Gobierno de la FAEx, sin perjuicio de lo establecido legalmente, los exigidos en el Reglamento Electoral de la FAEx, elaborados conforme al Decreto 137/1996, de 3 de septiembre.

CAPITULO II: LA ASAMBLEA GENERAL

Sección 1.ª - Naturaleza, composición y régimen de la Asamblea

ARTICULO 19.º - La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación de la FAEx, compuesta por el Presidente, los representantes de Entidades Deportivas, de los Atletas, de los Técnicos y de los Jueces.

ARTICULO 20.º

1.—La Asamblea General de la FAEx está integrada por los siguientes miembros:

- a) El Presidente de la FAEx.
- b) Los miembros representantes del estamento de Entidades Deportivas.
- c) Los miembros representantes del estamento de Atletas.
- d) Los miembros representantes del estamento de Técnicos.
- e) Los miembros representantes del estamento de Jueces.

La suma de todos los miembros citados constituirá el quórum total y absoluto de la Asamblea General de la FAEx.

ARTICULO 21.º

1.—Los miembros de la Asamblea General serán elegidos cada cuatro años coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre y secreto, igual y directo, entre y por los componentes de cada estamento atléticos con las disposiciones electorales vigentes.

2.—Las vacantes que se produzcan en la Asamblea General antes de la finalización del mandato serán cubiertas mediante el sistema que sea establecido en el reglamento electoral, de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones legales de pertinente aplicación.

Sección 2.ª - Asamblea General: Clases de reuniones

ARTICULO 22.º - La Asamblea General podrá reunirse:

- a) En pleno con carácter Ordinario o Extraordinario.

Sección 3.ª Asamblea General Ordinaria: Competencias

ARTICULO 23.º

1.—La Asamblea General Ordinaria tendrá la competencia en las siguientes materias:

- a) Aprobación del Calendario Deportivo de Competiciones y Actividades, así como la memoria de actividades anuales.
- b) Aprobación de la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior.
- c) Aprobación del proyecto de presupuesto del ejercicio siguiente.
- d) La aprobación y modificación de los Estatutos de la FAEx. Este acuerdo necesitará un mínimo de 2/3 de los votos presentes.
- e) Análisis, y en su caso aprobación, de las propuestas presentadas por la Junta Directiva y los miembros de la Asamblea General, presentados en la forma y condiciones que reglamentariamente se determinen.

2.—Las materias enumeradas bajo los apartados a), b) y c), deberán ser tratadas preceptiva e inexcusablemente una vez al año en Asamblea General Ordinaria.

3.—La documentación relativa a los apartados a), b) y c) deberá ser enviada a los miembros de la Asamblea General junto con el escrito de convocatoria.

Sección 4.ª - Asamblea General Extraordinaria: Competencias

ARTICULO 24.º - La Asamblea General se reunirá en sesión Extraordinaria cuantas veces sea necesario a iniciativa del Presidente de la FAEx, o a petición de un número de miembros de la Asamblea General no inferior al 20% en los términos regulados reglamentariamente.

Con carácter enunciativo y no limitativo, la Asamblea General en sesión extraordinaria tendrá las siguientes competencias:

- a) El voto de censura del Presidente, en la forma regulada en los presentes Estatutos. Este acuerdo necesitará un mínimo de los 2/3 de los votos presentes.
- b) La disolución y liquidación de la FAEx, en los términos regulados en los presentes Estatutos.
- c) La convocatoria de Elecciones para la Asamblea General y la Presidencia y la elección del Presidente de la FAEx, en los términos que legal y estatutariamente estén regulados.
- d) Cualquier otro asunto que no sea competencia de la Asamblea General Ordinaria.

Sección 5.^a - Del régimen de la Convocatoria a la Asamblea General. Constitución de la reunión

ARTICULO 25.º - La Asamblea General deberá ser convocada con la siguiente antelación mínima respecto la fecha prevista para su celebración:

- a) La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, 15 días.
- b) La Asamblea General Extraordinaria (en caso de urgencia), 10 días.

2.—Si se encontraran reunidos, aunque fuese sin previa convocatoria, la totalidad de los miembros de la Asamblea General, por acuerdo unánime podrán constituirse en sesión y, en tal caso, aprobar en primer lugar el orden del día de la reunión.

3.—En la convocatoria será preciso hacer constar los puntos del orden del día, con expresión del día, hora de cada una de las dos convocatorias y lugar de celebración de la reunión. En todo caso, deberá incluirse en el orden del día de la Asamblea General la aprobación del acta de la anterior reunión.

4.—La convocatoria se realizará mediante notificación remitida a los miembros integrantes de la Asamblea General y se exhibirá en los tableros de anuncios de la Federación y de la Dirección General de Deportes, a la cual deberá comunicarse con carácter previo.

ARTICULO 26.º - Para que las sesiones de la Asamblea General queden válidamente constituidas, será preciso que asistan en primera convocatoria, como mínimo, la mitad más uno de sus miembros de pleno derecho. En segunda convocatoria quedará constituida cuando concurren una tercera parte de los mismos. En tercera convocatoria, cuando concurren una décima parte. Entre las distintas convocatorias deberán transcurrir, como mínimo, treinta minutos.

ARTICULO 27.º - Las votaciones en el seno de la Asamblea General se realizarán en la forma y por el orden que la Presidencia establezca, siendo ésta la que ha de decidir si han de ser ordinarias, nominales o secretas; estas dos últimas modalidades se llevarán a cabo a petición, al menos, del 25% de los asistentes.

Para la adopción de acuerdos por la Asamblea General será necesaria la mayoría simple de los asistentes. Se requerirá una mayoría cualificada, para los temas que tengan carácter extraordinario, determinándose en su caso, el quórum de asistencia necesario.

En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

ARTICULO 28.º - De todos los acuerdos adoptados en la Asamblea General, se levantará acta por el Secretario de la misma, especi-

cando el nombre de las personas que hayan intervenido y las demás circunstancias que se consideren oportunas, contenido de los acuerdos adoptados, el resultado de la votación y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado.

Los votos contrarios al acuerdo adoptado o las abstenciones motivadas eximirán a quienes los emitan de cualquier responsabilidad derivada de tales acuerdos.

ARTICULO 29.º - Los acuerdos de la Asamblea General serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para la totalidad de los órganos, personas y entidades que integran la FAEx y tendrán fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su adopción.

Sección 6.^a - Del cese de los miembros de la Asamblea General

ARTICULO 30.º - Los miembros de la Asamblea General cesarán por las siguientes causas:

- a) Por defunción.
- b) Por disolución de la entidad a la que representan.
- c) Por expiración del mandato para el que fue elegido.
- d) Por renuncia voluntaria o dimisión.
- e) Por incurrir en causa de inelegibilidad o incompatibilidad legal o estatutaria.
- f) Por sanción disciplinaria impuesta en forma reglamentaria que implique el cese en el cargo que ostenta.

CAPITULO III: EL PRESIDENTE

ARTICULO 31.º - El Presidente de la FAEx, que lo será también de la Asamblea General y Junta Directiva, es el órgano ejecutivo de la misma, que asume su alta dirección en todos los asuntos que lo requieran, según los Estatutos y los acuerdos de los Organos de Gobierno.

ARTICULO 32.º - El Presidente tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Ostentar la representación legal de la FAEx ante los miembros integrantes de la Federación, y ante toda clase de autoridades, organismos, tribunales, entidades, corporaciones y particulares.
- b) Convocar y presidir los órganos de gobierno y representación de la FAEX, con voto de calidad en caso de empate en la adopción de acuerdos, y ejecutar los mismos, asumiendo la presidencia de dichos órganos.

c) Estimular y coordinar la actuación de los distintos órganos federativos.

d) Ordenar pagos a nombre de la Federación, firmando con el Secretario General o persona expresamente designada por el Presidente para sustituirle.

e) Cuidar de que los órganos federativos ajusten su actuación a lo dispuesto en estos Estatutos y en los Reglamentos que los desarrollen.

f) Conferir poderes especiales o generales a letrados, procuradores o cualquier otra persona mandataria, para que ostente su representación legal, tanto en juicio como fuera de él.

g) Convocar la Asamblea General, la Junta Directiva y los demás órganos complementarios de los de gobierno, los cuales presidirá.

h) Proponer a la Asamblea General la designación y revocación del Secretario General.

i) Designar y cesar a los miembros de la Junta Directiva y de los demás órganos no electivos de la FAEx.

j) Además todas aquellas atribuciones conferidas por todos los órganos superiores de gobierno y las que se deriven de los presentes Estatutos y las leyes.

ARTICULO 33.º - El Presidente será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años que se celebren juegos olímpicos de verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General.

En el caso de que, excepcionalmente, quede vacante la Presidencia, antes de que transcurra el plazo de cuatro años mencionado, la Asamblea General procederá a una nueva elección para cubrir dicha vacante, por el tiempo que falte hasta la terminación del plazo correspondiente al mandato ordinario.

ARTICULO 34.º - El procedimiento de elección del Presidente se ajustará a lo previsto en el Reglamento Electoral al que se refieren los artículos 70.º y siguientes, que componen el Título V.

ARTICULO 35.º - El cargo de Presidente de la Federación podrá ser remunerado, siempre que tal acuerdo, así como la cuantía de la remuneración, sea aprobado por la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea General. La remuneración bruta, incluidos los gastos sociales legalmente establecidos, no podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba la Federación.

En tal caso, el Presidente de la Federación desempeñará su cargo según el régimen de dedicación e incompatibilidades que establezca la Asamblea General.

La remuneración del Presidente concluirá con el fin de su mandato, no pudiendo extenderse tal remuneración más allá de la duración del mismo.

ARTICULO 36.º - No podrá ser elegido Presidente quien hubiera ostentado ininterrumpidamente tal condición durante los tres periodos inmediatamente anteriores, cualquiera que hubiera sido la duración efectiva de éstos.

ARTICULO 37.º - El Presidente cesará en su cargo:

a) Por el cumplimiento del plazo para el que resultó elegido.

b) Por fallecimiento o incapacidad física o mental declarada legalmente.

c) A petición propia.

d) Por aprobación de moción de censura por la Asamblea General.

e) Por ocupar cargo directivo en entidad o club sujeto a la disciplina federativa o en asociación deportiva ajena al atletismo.

f) Por las demás causas que determinen las Leyes.

ARTICULO 38.º - La moción de censura al Presidente, deberá ser solicitada por un tercio de los miembros de la Asamblea General.

La moción de censura será presentada de forma razonada al Presidente, quien deberá convocar con carácter extraordinario la Asamblea General, para que la misma se reúna en un plazo máximo de 30 días naturales, con dicha moción como único punto del Orden del Día. La notificación de esta sesión extraordinaria será también con 15 días naturales, al menos, de antelación.

Si el Presidente no convocase a la Asamblea General, la convocatoria correspondiente podrá ser solicitada a la Dirección General de Deportes.

La sesión de la Asamblea General en la que se debata la moción de censura será presidida por el miembro de mayor edad.

CAPITULO IV: LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 39.º - La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la FAEx, así como de asistencia al Presidente, siendo sus miembros designados y revocados libremente por el Presidente de la Federación, que la presidirá. Estos cargos serán ratificados por la Asamblea General.

ARTICULO 40.º - La Junta Directiva de la FAEx se compondrá, a criterio del Presidente, por un mínimo de 5 miembros y un má-

ximo de 8, incluido él mismo, de los que todos tendrán voz y voto. Asistirá a la Junta Directiva el Secretario General, únicamente con voz.

ARTICULO 41.º - La Junta Directiva estará compuesta por:

- a) El Presidente de la FAEx.
- b) Un vicepresidente 1.º, que será miembro de la Asamblea General.
- c) Un vicepresidente 2.º
- d) De 2 a 5 vocales.

ARTICULO 42.º - Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General tendrán acceso a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz pero sin voto.

ARTICULO 43.º - El Presidente y Vicepresidentes de la Junta Directiva no podrán ocupar ningún cargo directivo en asociaciones deportivas, entre cuyos fines figure la práctica del deporte atlético, salvo la de la representación que ostenten en los órganos superiores de gobierno. El desempeño del cargo de Presidente o Directivo será causa de incompatibilidad para ocupar cargos directivos en otra Federación Deportiva Extremeña.

Los cargos de la Junta Directiva, a excepción del de Presidente, no podrán ser remunerados.

ARTICULO 44.º - Es Competencia de la Junta Directiva:

- a) Preparar las ponencias y documentos que sirvan de base a la Asamblea General para que la misma ejerza las funciones que le corresponden.
- b) Resolver los recursos que se interpongan por parte de los estamentos integrantes de la FAEx, siempre que no sean competencia de los Organos Disciplinarios.
- c) Proponer a la Asamblea el traslado de domicilio de la FAEx dentro de la Comunidad Autónoma y por tanto la modificación de los Estatutos.
- d) Encargarse del equipamiento, transporte y alojamiento de los componentes de las distintas selecciones autonómicas.
- e) La elaboración del proyecto de presupuesto de la FAEx, para su presentación a la Asamblea General.
- f) Colaborar con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la FAEx y en la ejecución de los acuerdos de los demás órganos colegiados superiores de gobierno y representación de la misma.

ARTICULO 45.º - Los Vicepresidentes colaborarán con el Presidente de la Federación en el desempeño de los cometidos que éste les encomiende y que le sustituirán en todos los casos de ausencia o enfermedad por su orden.

Los vocales de la Junta Directiva cooperarán en la gestión de los asuntos que a la misma corresponden y desempeñarán las misiones que se les encomienden por acuerdo de aquella o de su Presidente.

ARTICULO 46.º - Podrán asistir a las reuniones de Junta Directiva, si son llamados por el Presidente, con voz pero sin voto, los representantes de los órganos federativos que no formen parte de la misma, así como aquellas personas cuyo informe pueda, a su juicio, resultar conveniente, en relación con punto o puntos determinados del Orden del Día.

ARTICULO 47.º - La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez cada cuatro meses. La convocatoria, que corresponde al Presidente, deberá ser notificada a sus miembros, al menos siete días naturales de antelación, salvo en casos de urgencia, acompañando el Orden del Día.

Las sesiones convocadas en caso de urgencia serán siempre notificadas, al menos, con 48 horas de antelación.

ARTICULO 48.º - La validez de las reuniones de la Junta Directiva requerirá que concurren la mitad de sus miembros, o bien si concurren todos sus miembros y lo acuerdan por unanimidad, aunque no se cumplan los requisitos de convocatoria.

Sus acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo que se fijen mayorías cualificadas para asuntos concretos.

ARTICULO 49.º - Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por decisión del Presidente.
- b) Por cese del Presidente.
- c) Por revocación del nombramiento.
- d) Por defunción o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.
- e) A petición propia.
- f) Incurrir en causa de inelegibilidad.
- g) Incurrir en una de las causas de incompatibilidad cuando no renuncien a la actividad o cargo incompatible.

CAPITULO V: EL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 50.º - El Secretario General de las FAEx, que a su vez lo

es de la Asamblea General y Junta Directiva, asistirá al Presidente de la Federación en todas las actividades propias de su cargo. Podrá ser retribuido y quedará sujeto a la vigente legislación.

ARTICULO 51.º - Al Secretario General le corresponde ejercer las funciones de fedatario y asesor de la Federación, la preparación y despacho material de los asuntos, así como la dirección y organización de las funciones administrativas. Asumirá la Jefatura de Personal, sin perjuicio de las facultades de delegación que en tal sentido le correspondan.

ARTICULO 52.º - Al Secretario General, como Secretario nato de los Organos, Comisiones y Comités de la FAEx, a cuyas reuniones asiste con voz pero sin voto, le corresponde:

- a) Informar verbalmente o por escrito, contestando a las consultas que se le hagan sobre los asuntos pendientes en los órganos de la Federación y de los que forma parte y de las reuniones que celebren los distintos Organos Federativos.
- b) Levantar acta de todos los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, y una vez aprobados, firmarlos con el V.º B.º de los respectivos Presidentes y pasarlos a los libros correspondientes.
- c) Expedir las Certificaciones de la FAEx.
- d) Emitir los informes que se le soliciten.
- e) Coordinar la actuación de los distintos Organos de la Federación.
- f) Cuantas funciones le encomienden las normas reglamentarias de la Federación.
- g) Custodiar los libros de Actas y Registros de la Federación.

El Secretario General podrá delegar el ejercicio de sus funciones en otros funcionarios de la Federación o entre los miembros de los Organos, Comisiones y Comités, si ello fuera necesario, o en caso de ausencia o enfermedad.

CAPITULO VI: EL GERENTE

ARTICULO 53.º - El Gerente de la FAEx es el órgano de Administración de la misma, y cuando exista, asistirá al Presidente de la Federación en todas las actividades propias de su cargo. Podrá ser retribuido y quedará sujeto a la vigente legislación.

En caso de no existir esta figura, sus funciones las ejercerá el Secretario General.

ARTICULO 54.º - Tendrá a su cargo la vigilancia de todo el patrimonio federativo y además:

a) Custodiar los fondos federativos y llevar al día la contabilidad y vigilar por ella, ajustadas a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Federaciones Deportivas que desarrolle el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda.

b) Custodiar los libros y documentos relativos a la contabilidad de la Federación, vigilando su exacta llevanza.

c) Cuidar de que los pagos que ordene el Presidente correspondan a los gastos autorizados en el Presupuesto.

d) Cobrar cantidades y firmar los recibos correspondientes.

e) Cuidar de que se ingrese lo percibido por la Federación en cuenta corriente de la que ésta sea titular.

f) Informar a la Junta Directiva del estado de cuentas de la Federación y de su situación económica, proponiendo las medidas oportunas.

g) Elaborar el anteproyecto del presupuesto para su análisis y aprobación, por la Junta Directiva y Asamblea General y confeccionar el Balance con especificación y desglose de gastos e ingresos.

h) Ejercer la inspección económica de la Federación, proponiendo medidas disciplinarias en caso de infracción.

i) Cuantas funciones le encomienden las normas reglamentarias de la Federación.

CAPITULO VII: LAS COMISIONES Y COMITES

ARTICULO 55.º - Las Comisiones y Comités se regirán por lo dispuesto en estos Estatutos y sus reglamentos respectivos, propuesto por los miembros de cada uno de ellos y presentados por el Presidente de la FAEx a la Asamblea General para su aprobación.

Estos reglamentos regularán, tanto los cometidos y el funcionamiento de la Comisión o Comité, como los derechos y obligaciones de los miembros de cada estamento.

ARTICULO 56.º - Las Comisiones y Comités se compondrán de: Un Presidente y tres vocales como mínimo y siete como máximo, nombrados por el Presidente, excepto el Comité de Competición que se compondrá de un Presidente y dos vocales, como mínimo.

Cuando las distintas Comisiones o Comités así lo requieran, la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar la ampliación del número de miembros que con carácter limitativo establece el párrafo anterior.

ARTICULO 57.º - Las Comisiones y Comités se reunirán con carácter

ordinario al menos una vez al año, pudiendo hacerlo con carácter extraordinario si son convocadas por su Presidente o a propuesta de la mitad más uno de sus Vocales.

ARTICULO 58.º - Las Comisiones y Comités se considerarán válidamente constituidos si han sido convocados por su Presidente con, al menos, 48 horas de antelación y asisten la mitad de sus componentes.

Quedarán, no obstante, válidamente constituidos, aunque no se hubieran cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

ARTICULO 59.º - Las Comisiones y Comités son órganos de funcionamiento de la FAEx e informarán a la Junta Directiva de sus acuerdos.

Asimismo, las Comisiones y Comités podrán formular propuestas a la Junta Directiva para su consideración por la Asamblea General.

ARTICULO 60.º - La previsión de gastos ordinarios para el desarrollo de sus actividades formarán parte del presupuesto general de la FAEx.

Los gastos extraordinarios deberán ser aprobados por la Asamblea General de la FAEx, previa propuesta razonada de las respectivas Comisiones y Comités a las que se acompañará informe del Gerente de la Federación.

CAPITULO VIII: NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 61.º - En todas las reuniones de los órganos de Gobierno, Representación y Administración de la FAEx, cada miembro tendrá dentro del Organismo en que forme parte voz y voto, con excepción de los supuestos que se establecen en los presentes Estatutos.

Los acuerdos serán adoptados, como regla general, por mayoría simple, salvo en aquellos casos en que sea precisa mayoría cualificada, de conformidad con los presentes Estatutos.

ARTICULO 62.º - Las decisiones de los órganos de la FAEx surtirán efecto desde el día siguiente a su notificación a sus afiliados, salvo disposición expresa en contra.

ARTICULO 63.º - De todos los acuerdos de los órganos colegiados de la Federación se levantará acta por el Secretario General, especificando el nombre de las personas que hayan intervenido y las demás circunstancias que se consideren oportunas, contenido de los

acuerdos adoptados, resultado de la votación y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado.

Los votos contrarios al acuerdo adoptado o las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos de los órganos colegiados.

Todos los acuerdos de los órganos superiores colegiados de gobierno y representación de la FAEx serán públicos, salvo cuando los mismos decidan, excepcionalmente, lo contrario, por una mayoría de tres cuartas partes de sus miembros.

TITULO IV: LA JUNTA GESTORA

ARTICULO 64.º - Cuando quedare vacante el cargo de Presidente antes de la finalización de su mandato natural, se constituirá una Junta Gestora compuesta por los miembros de la Junta Directiva, al objeto de ejercitar las facultades propias de la Presidencia de forma interna, y para convocar elecciones siguiendo las prescripciones del Reglamento Electoral en el plazo máximo de tres meses. La Junta Gestora designará de entre sus miembros a un Presidente y sus acuerdos se reflejarán en el correspondiente libro de Actas de la Federación.

Realizadas las elecciones, el nuevo Presidente tendrá un mandato cuya duración será igual al tiempo que restase por cumplir a su predecesor, transcurrido el cual deberán convocarse nuevas elecciones.

TITULO V: LAS ELECCIONES A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA PRESIDENCIA

CAPITULO I: NORMAS GENERALES

ARTICULO 65.º - Son órganos electivos: El Presidente y La Asamblea General.

ARTICULO 66.º - Cada cuatro años, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de verano, la Junta Directiva de la FAEx convocará las elecciones a la Asamblea General, constituyéndose en Junta Gestora.

ARTICULO 67.º - El Reglamento de elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia habrá de regular las siguientes cuestiones:

- a) Circunscripciones electorales y número de representantes de cada estamento por cada una de ellas.
- b) Calendario electoral.

- c) Censo electoral.
- d) Composición, competencias y funcionamiento de la Junta Electoral Federativa.
- e) Requisitos, presentación y proclamación de candidatos.
- f) Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones.
- g) Ubicación, composición, competencias y funcionamiento de las mesas electorales.
- h) Posibilidad de recursos electorales.
- i) Elección del Presidente.
- j) Voto por correo para elección de miembros de la Asamblea General.
- k) Sistema de sustitución de bajas o vacantes que pudieran producirse.

Una vez elaborado el Reglamento Electoral deberá someterse a la aprobación de la Dirección General de Deportes.

CAPITULO II : CIRCUNSCRIPCIONES Y CENSOS ELECTORALES

ARTICULO 68.º - Estarán regulados por el Reglamento Electoral que desarrollan los presentes Estatutos.

CAPITULO III: LA JUNTA ELECTORAL

ARTICULO 69.º - Estará regulada por el Reglamento Electoral que desarrollan los presentes Estatutos.

CAPITULO IV: A LA PRESIDENCIA

ARTICULO 70.º - Podrá ser elegido Presidente la persona física que reúna las condiciones establecidas en el artículo 18.º de los presentes Estatutos.

La votación será libre, igual, secreta y directa (no admitiéndose el voto por correo, ni por delegación en las personas físicas).

La Elección se producirá por el sistema de doble vuelta, en el caso de que en una primera vuelta ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos.

ARTICULO 71.º - Reunida la Asamblea General y una vez acreditados sus miembros ante la Junta Electoral, ésta constituirá la Mesa Electoral que presidirá sus sesiones y estará compuesta por el miembro elegido por sorteo, de entre los presentes de cada uno de los diferentes Estamentos representados, que no sean candidatos,

siendo Presidente el de mayor edad de ellos, cuyo voto será dirimente en caso de empate, en la toma de acuerdos de la Mesa Electoral, actuando de Secretario de la misma, el miembro de menor edad de la Mesa.

TITULO VI: LAS ENTIDADES, ATLETAS, TECNICOS, JUECES Y OTROS COLECTIVOS

ARTICULO 72.º - Las Entidades Deportivas, atletas, técnicos, jueces y demás colectivos interesados, se integrarán, a petición propia, en la FAEx, siempre que se ajusten a la legislación vigente y se comprometan a cumplir los Estatutos y Reglamentos de la FAEx y a someterse a la autoridad de los órganos federativos, en relación con las materias de su competencia.

ARTICULO 73.º - Para la autorización o denegación de la integración de otros colectivos en la FAEx, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El interés deportivo del colectivo, para el desarrollo del atletismo.
- b) La existencia del correspondiente reconocimiento legal de la actividad.
- c) La aprobación por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva con el quórum exigido para la modificación de Estatutos.

La integración se efectuará, a petición propia, con los mismos criterios y requisitos que para los restantes colectivos, con las peculiaridades que les estime propias la Asamblea General o se establezcan reglamentariamente.

ARTICULO 74.º - La integración en la FAEx se producirá mediante concesión por parte de ésta, de la correspondiente licencia federativa.

Dicha concesión será acordada por la Junta Directiva de la FAEx.

Su denegación, que habrá de ser motivada, será recurrible ante la Junta Directiva de la RFEA.

ARTICULO 75.º - Todos los miembros de la FAEx tienen el derecho a recibir la tutela de la misma con respecto a sus intereses deportivos legítimos, así como el de participar en sus actividades y en el funcionamiento de sus órganos, de acuerdo con los presentes Estatutos y con los reglamentos internos de aquella.

Los miembros de la FAEx tienen, a su vez, el deber de acatar los acuerdos de sus órganos, sin perjuicio de recurrir, ante las instancias federativas competentes.

TITULO VII: EL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 76.º - El Patrimonio de la FAEx está integrado por los bienes y derechos cuya titularidad le corresponda y los que les adscriban la Junta de Extremadura u otras administraciones. En general posee el siguiente material inventariable:
(Se adjunta en Anexo I)

ARTICULO 77.º - Los recursos económicos de la FAEx estarán constituidos por los siguientes ingresos:

- a) Las subvenciones que cualquiera de las entidades públicas concedan.
- b) Las subvenciones y donativos de otros organismos oficiales, entidades o particulares.
- c) Las herencias, legados y donaciones que se le otorguen.
- d) Los avales hechos efectivos, cuando no proceda reglamentariamente su anulación.
- e) Las cuotas y derechos que se aprueben por la Asamblea General, así como los recargos de demora y las multas o cualquier otra sanción de carácter pecuniario.
- f) Las cuotas de amortización de anticipos y préstamos concedidos por la Federación con cargo a sus recursos; las rentas de inmuebles y de los valores de sus cartera, intereses de cuenta corriente y productos de enajenación de bienes adquiridos con recursos propios.
- g) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales.
- h) Préstamos o créditos que se le concedan.
- i) Los beneficios que produzcan los actos deportivos que organice.
- j) Los beneficios que produzcan las actividades que desarrolle.
- k) Cualquier otro tipo de ingreso que no se oponga al propio carácter de la FAEx y autorice su Asamblea General.

CAPITULO II: EL PRESUPUESTO

ARTICULO 78.º - La vida económica de la FAEx se ajustará al presupuesto que se apruebe en Asamblea General. La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios de forma prioritaria a sus gastos de estructura. A estos efectos, la Junta Directiva presentará anualmente a la Asamblea General Ordinaria el oportuno proyecto. A dicho proyecto se acompañará:

- a) El estado de diferencia en relación con el presupuesto vigente y memoria explicativa del mismo.

- b) El avance de la liquidación del presupuesto en curso.

ARTICULO 79.º - Los proyectos de presupuesto se presentarán nivelados y clasificados por capítulos, artículos y conceptos. Las partidas autorizadas en el presupuesto de gastos tienen carácter limitativo y por tanto no podrán acordarse gastos que excedan de las previsiones.

ARTICULO 80.º - La aprobación de gastos y ordenación de pagos corresponderá al Presidente de la Federación.

ARTICULO 81.º - El saldo final del ejercicio de los presupuestos liquidados figurará en el siguiente Presupuesto ordinario.

CAPITULO III: EL BALANCE Y LA CONTABILIDAD

ARTICULO 82.º - La Junta Directiva presentará el Balance para su aprobación por la Asamblea General Ordinaria, con suficiente especificación de partidas y dentro de éstas, de conceptos concretos, de modo que se traduzca no sólo el déficit, superávit o equilibrio en su conjunto, sino también el de las diversas partidas y conceptos.

ARTICULO 83.º - Por la FAEx se llevarán los libros de contabilidad de aplicación al sistema oficial contable, así como los de carácter auxiliar que se estimen oportunos, ajustándose a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad dado a las Federaciones Deportivas, que desarrolle el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda, con el fin de que pueda conocerse en cualquier momento, el estado de cuentas.

En los libros de contabilidad figurarán, tanto el Patrimonio como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos con especificación del origen de aquéllos y el destino de éstos.

ARTICULO 84.º - Los fondos se depositarán necesariamente en cuenta corriente en un establecimiento bancario o caja de ahorros, a nombre de la Federación. No obstante podrá conservarse en caja las sumas que, dentro del límite que discrecionalmente señale el Presidente, se consideren necesarias para atender pequeños gastos.

Las disposiciones de fondos con cargo a dichas cuentas corrientes, deberán autorizarse por dos firmas, de entre las del Presidente y las personas autorizadas por el mismo.

TITULO VIII: EL REGIMEN DOCUMENTAL

ARTICULO 85.º - La FAEx habrá de llevar al menos, además de los correspondientes libros de contabilidad y auxiliares, a los que se

refiere el artículo 83 de los presentes Estatutos, los correspondientes de Registro de Entidades Deportivas, de Miembros Federados y de Actas.

ARTICULO 86.º - En los libros de Actas se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas en todo caso por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 87.º

1 .—Los libros federativos quedarán custodiados en el domicilio de la FAEx, a disposición de los miembros integrados en ella, para su examen o consulta, sin posibilidad de sacarlos de la sede federativa.

2.—Los miembros integrados en la FAEx podrán solicitar por escrito, exponiendo las causas y motivos de su solicitud, la información y/o aclaraciones sobre su contenido y éstas se le podrán facilitar por escrito o de forma verbal o por examen directo mediante su comparecencia en la sede federativa y en presencia de la persona que designe el Secretario General.

3.—Si a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados pueden perjudicar los intereses de la FAEx, la solicitud podrá ser denegada.

Su denegación, que habrá de ser motivada, será recurrible ante la Asamblea General.

TITULO IX: EL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 88.º - Constituida la organización deportiva de la FAEx, en base a la afiliación voluntaria de sus componentes, todos ellos reconocen la disciplina de aquella y quedan obligados a acatar las decisiones de sus órganos disciplinarios, que deberán actuar con arreglo a los Estatutos y Reglamentos que los desarrollan, pudiendo impugnarlas a través de los recursos que legalmente procedan.

ARTICULO 89.º - Son Organos Disciplinarios de la FAEx:

a) El Comité de Competición y Jurisdicción de la FAEx en primera instancia.

b) El Juez Unico de Apelación en segunda.

ARTICULO 90.º - Todo lo relativo al régimen disciplinario de la FAEx, tipificación de faltas y sanciones, competencias de los órganos disciplinarios de la FAEx y normas de procedimiento, será estableci-

do reglamentariamente de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 91.º - Frente a los actos y acuerdos de carácter disciplinario o de los órganos de la FAEx, sus miembros podrán acudir, una vez agotados los recursos federativos, al Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa.

TITULO X: LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

ARTICULO 92.º - Las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico-deportiva, que no afecten a la disciplina deportiva, planteadas o que puedan plantearse entre los Atletas, Técnicos-Entrenadores, Jueces, Entidades y demás partes interesadas, podrán ser resueltas mediante la aplicación de fórmulas específicas de conciliación o arbitraje, en los términos y bajo las condiciones de la legislación del Estado sobre la materia.

ARTICULO 93.º - Las fórmulas a que se refiere el artículo anterior, estarán destinadas a resolver cualquier diferencia o cuestión litigiosa producida entre los interesados, y que no afecten a la disciplina deportiva, con ocasión de la aplicación de reglas deportivas no incluidas expresamente en la Ley del Deporte 2/1995, de 6 de abril, y sus disposiciones de desarrollo.

El Convenio arbitral se formalizará por escrito y en el mismo se expresará la renuncia a la vía judicial y la obligación de las partes de cumplir la decisión de arbitraje.

TITULO XI: LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 94.º - Los Estatutos de la FAEx únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General, previa inclusión expresa en el Orden del Día.

Se acompañará a la convocatoria el texto de la modificación.

ARTICULO 95.º - La propuesta de modificación de los Estatutos a la Asamblea General podrá ser realizada:

a) Por una cuarta parte de los miembros de la Asamblea General.

b) Por la Junta Directiva.

c) Por tres cuartas partes de los miembros de uno de los colectivos de los estamentos de la Asamblea General, siempre que se trate de artículos que afecten directamente a dicho estamento.

ARTICULO 96.º - Aprobada la modificación de los Estatutos, ésta entrará en vigor a partir del momento en que sea ratificada por la

Dirección General de Deportes, al día siguiente de ser publicado en el D.O.E.

SEGUNDA.—Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.E.

TITULO XII: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA FAEX

ARTICULO 97.º - La FAEx se disolverá:

- a) Por acuerdo de dos tercios de los votos de la totalidad de los miembros de la Asamblea General, ratificada por la Dirección General de Deportes.
- b) Por la revocación de su reconocimiento por la Dirección General de Deportes.
- c) Por resolución judicial firme.
- d) Por las demas causas que determinen las Leyes.

ARTICULO 98.º - Una vez acordada la disolución de la FAEx se procederá a la liquidación del patrimonio de la misma.

A tal fin, la Asamblea General deberá elegir la comisión liquidadora, que constará de 5 miembros, elegidos de cada uno de los estamentos que componen la Asamblea General.

ARTICULO 99.º - Una vez producida la liquidación, el patrimonio neto será destinado a los fines de carácter deportivo que determine la Dirección General de Deportes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.—Los actuales reglamentos se mantendrán en vigor en todo aquello que sea compatible con la Ley del Deporte 2/1995, de 6 de abril, normas que la desarrollen y los presentes Estatutos, hasta su adaptación, o la redacción de nuevos Reglamentos que los sustituyan.

SEGUNDA.—Se consideran integrados en la FAEx todos las Entidades Deportivas, Atletas, Técnicos-Entrenadores, y Jueces en posesión de la correspondiente licencia federativa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Quedan derogados los Estatutos de la FAEx hasta ahora vigentes, aprobados por la Dirección General de Deportes el 18 de marzo de 1986.

RESOLUCION de 28 de diciembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 1722/1999, promovido por D. Cipriano Blázquez Rodríguez, contra resolución de la Consejería de Cultura recaída en expediente sancionador n.º ES 1999/20, por infracción de la Ley 16/1985 reguladora del Patrimonio Histórico Español relacionada con los Decretos 93/1997 y 37/1997, reguladores de la actividad arqueológica de la Comunidad Autónoma de Extremadura y prospecciones arqueológicas.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 14 de diciembre de 1999, se hace pública la interposición del recurso conencioso-administrativo n.º 1.722 de 1999, promovido por D. Cipriano Blázquez Rodríguez, contra Resolución de la Consejería de Cultura recaída en expediente sancionador N.º ES 1999/20, por infracción de la Ley 16/1985 reguladora del Patrimonio Histórico Español relacionada con los Decretos 93/1997 y 37/1997 reguladores de la Actividad Arqueológica de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Prospecciones Arqueológicas.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan comparecer y personarse en autos, si a su derecho conviniere, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado recurso contencioso-administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente a la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 28 de diciembre de 1999.

El Secretario General Técnico,
AGUSTIN SANCHEZ MORUNO